

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES MEDIANTE SISTEMA DE LOMBRIFILTRO, EMPRESA MEL ALIMENTOS SPA.”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 13 de mayo de 2019, mediante la cual, el señor René Raúl Sergio González Balbontín, Representante Legal de MEL Alimentos SpA. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Planta de Tratamiento de RILES Mediante Sistema de Lombrifiltro, Empresa MEL Alimentos SpA.” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta RM/P N° 1499, de fecha 21 de agosto de 2019, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales respecto de la consulta de pertinencia del Vistos precedente.
3. La Carta ingresada con fecha 3 de octubre de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de mayo de 2019 y complementado con fecha 3 de octubre de 2019, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Planta de Tratamiento de RILES Mediante Sistema de Lombrifiltro, Empresa MEL Alimentos SpA.”, ubicado en zona urbana, en la comuna de Colina. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
 - 1.1. La construcción y operación de una planta de tratamiento de residuos líquidos industriales (RILES) que se ubicará dentro de las instalaciones de la empresa MEL

Alimentos SpA., con la finalidad de tratar y depurar todos los RILES generados en los procesos productivos de la empresa y dar cumplimiento al DS N°609/98.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, el Proyecto cumplirá con la función de tratar los RILES de la empresa MEL Alimentos SPA, existente desde el año 1971, la cual operó por más de 20 años en Camino del Cerro N°5062, Comuna de Huechuraba, Región Metropolitana. Pero, ante la creciente industria quiso concentrar todas sus operaciones en una planta productiva con mejores estándares de calidad y con los espacios necesarios para almacenar y distribuir sus productos, por lo cual desde el año 2018 inició nuevas operaciones y trasladó sus líneas productivas y administración a la comuna de Colina en la ubicación donde se plantea construir la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.

1.2. La empresa MEL Alimentos SpA., actualmente emplea alrededor de 100 personas y se producen más de 280 ton/mes de productos en las siguientes categorías: mermeladas de distintas frutas, jarabes de remojo, pre-mezclas, tomates deshidratados congelados y comercialización de chocolatería. El recinto industrial cuenta con las siguientes áreas operacionales:

- Planta industrial: ubicación de 3 líneas productivas para elaboración de Mermeladas concentradas, Purés y pastas de tomates, Jarabes y concentrados de frutas y verduras como tomates, además de las respectivas máquinas de envasado.
- Oficinas Administrativas: ubicación de áreas administrativas, laboratorios y áreas de control de calidad.
- Áreas de servicios y mantención: instalaciones para 2 calderas industriales de las siguientes características, una caldera Marca Oreste Luciani Ltda., año de fabricación 1983 y otra caldera Marca Oreste Luciani Ltda., año de fabricación 1982; además de *Chillers*, Torres de enfriamiento y otros.
- Bodegas: almacenamiento de productos terminados, insumos, materiales, envases y embalajes y finalmente manejo de residuos sólidos.

En cuanto al equipamiento de las áreas productivas actualmente se cuenta con: 6 concentradoras, esterilizadoras y envasadora, horno para deshidratado de tomates, sala de envasado, equipo de servicios industriales (dos calderas, un transformador, dos grupos electrógenos de emergencias) y equipos menores (dos autoclaves y mesones para la realización de procesos manuales, trasladados desde la antigua instalación de Huechuraba).

Respecto de la potencia instalada de la planta, el Proponente indica en los antecedentes de la presentación singularizada en el Vistos N°3 que la potencia total instalada es de 7.453 KVA. En la siguiente tabla se pueden ver las potencias de cada uno de los equipos de la planta y la suma total de potencia instalada en la Planta de MEL Alimentos SpA.:

Tabla N°1. Potencia Instalada según Antecedentes Aportados por el Proponente.

Equipo	Marca	N° Registro SEREMI	Consumo Diésel (kg/h)	Potencia (KVA)
Caldera generadora de vapor 1	Oreste Luciani	IN-1710	150	1.902
Caldera generadora de vapor 2	Oreste Luciani	IN-1711	329	4.171
Grupo Generador Emergencia 1	F.G. Wilson	-	-	630
Grupo Generador Emergencia 2	Tessari	-	-	300
Transformador Eléctrico		-	-	450
Potencia Total Instalada (KVA)				7.453

Fuente: Tabla 1. Información de potencia de los equipos de Planta MEL, de la presentación singularizada en el Vistos N°3.

El Proponente indica que los equipos están funcionando con anterioridad al año 1997. Sin embargo, estos hacen parte del Proyecto nuevo de la planta de producción MEL Alimentos SpA. que funciona desde el año 2018 en Colina.

Todas las áreas operacionales descritas con anterioridad funcionan con un régimen de producción anual, por tanto, generan residuos industriales sólidos, líquidos domésticos e industriales.

Con respecto a los residuos sólidos industriales no peligrosos generados en la operación, el Proponente indica en la presentación singularizada en el Vistos N°3 que se generan en las cantidades indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N°2. Residuos Sólidos generados en la Operación de la Planta MEL.

MES	CANTIDAD DE RESIDUO GENERADO (TON/MES)	PROMEDIO DE RESIDUO GENERADO (TON/DÍA)
Enero	23,4	1,1
Febrero	17,9	0,9
Marzo	16,8	0,8
Abril	13,7	0,7
Mayo	16,6	0,8
Junio	22,2	1,1
Julio	53,1	2,5
Promedio Diario (ton/día)		1,1

Fuente: Tabla 2. Información de residuos generados en planta MEL, de la presentación singularizada en el Vistos N°3.

Con respecto a las aguas servidas generadas por el personal que trabaja en la planta de producción, son descargadas a la red sanitaria local.

Respecto a los RILES, generados del lavado de equipos, limpieza de frutas y hortalizas procesadas en las líneas de producción, serán tratados a través de la instalación de una Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos Industriales mediante modalidad "Lombrifiltro Biológico".

- 1.3. El Proyecto se emplaza en la Región Metropolitana, provincia de Chacabuco, comuna de Colina, específicamente en Esmeralda N° 1458. La planta de tratamiento de RILES se ubica en las siguientes coordenadas:

Tabla N°3. Coordenadas de la Planta de Tratamiento de RILES.

Coordenadas UTM	
1	E: 344.654,79
	N: 6.327.382,34
2	E:344.658,63
	N:6.327.383,15
3	E.344.658,58
	N:6.327.365,18
4	E:344.662,,11
	N:6.327.365,57

Fuente: Tabla 4 Coordenadas geográficas ubicación del proyecto (DATUM WGS 84, Huso 19S), de la Presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.4. De acuerdo a los Certificados de Informaciones Previas (CIP) N°2024 y N°2025 ambos de fecha 22 de agosto de 2019, emitidos por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Colina, adjuntos en la presentación singularizada en el Vistos N°3, el predio donde se emplaza el Proyecto se ubica en zona urbana, específicamente en "Zona Residencial Mixta 3", cuyos usos de suelo permitidos son: viviendas unifamiliar y

edificación colectiva, hospedaje, equipamiento (salud, educación, comercio, servicios, culto y cultura, deportes, social y esparcimiento), áreas verdes (parques y plazas), infraestructura (sanitaria: estanques de distribución de agua potable y sus redes respectivas. Energética: redes o similares), espacio público (vialidad: calles, pasajes, ciclovías, áreas verdes públicas y plazas) y actividades productivas (talleres calificados como inofensivos).

En lo concerniente a la afectación a utilidad pública, el CIP N°2024 indica que el predio Esmeralda N°1458, Parcela 1, se encuentra afecto a utilidad pública por ensanche y apertura de las vías: Esmeralda en un ancho de 30 metros y Roque Esteban Scarpa en un ancho de 12 metros. Del mismo modo, el CIP N°2025 señala que el predio Esmeralda N° 1458, Parcela 01, está afecto a utilidad pública por ensanche y apertura de las vías: Esmeralda en un ancho de 30 metros, Narrador Carlos Cerda en un ancho de 12 metros, Roque Esteban Scarpa en un ancho de 12 metros, Eduardo Barrios en un ancho de 12 metros y La Quintrala en un ancho de 12 metros.

- 1.5. El Proyecto contempla la construcción de las instalaciones necesarias para la operación de una Planta de Tratamiento de RILES modalidad “Lombrifiltro Biológico”, ampliamente usado en la industria, que permite cumplir con los más estrictos estándares de calidad de aguas para sus efluentes, ya que su diseño integra la utilización de equipos altamente eficientes en la remoción de componentes como Sólidos Suspendidos de Agua (SST) y Demanda Biológica del Oxígeno del Agua (DBO5) junto con la construcción de módulos con relleno de viruta de madera y colonias de lombrices (*Eisenia foetida*) especialmente preparadas para poder consumir altas cargas de materias orgánicas, sin el uso o adición de elementos como coagulantes o floculantes. El Proyecto ocupa una superficie aproximada de 71 m², junto con todas las instalaciones anexas y complementarias, tal como se indica en la siguiente tabla:

Tabla N°4. Superficies de la Planta de Tratamiento de RILES.

Sector	Superficie (m ²)
Sala de operaciones	14,43
Biofiltro 1	28,47
Biofiltro 2	28,47
Área total	71,37

Fuente: Tabla 5 Superficies de la Planta de Tratamiento de RILES mediante modalidad “Lombrifiltro biológico de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.6. La operación del Proyecto contempla el tratamiento de los RILES de la planta de producción de MEL Alimentos SpA y no considera servicio de tratamiento a residuos líquidos industriales provenientes de terceros. Se indica que la planta va a tratar un caudal medio de 13.000 L/día. El funcionamiento de la Planta de Tratamiento de RILES “Lombrifiltro Biológico” consta de los siguientes procesos de tratamiento:

- Ingreso de RIL Crudo.
- Filtro de sólidos automático.
- Pozo de elevación N°1.
- Sistema de regulación de pH.
- Módulo de lombrifiltro biológico 1.
- Pozo de elevación N°2.
- Módulo de lombrifiltro biológico 2.
- Pozo de elevación N°3.
- Cámara de muestreo Parshall.
- RIL tratado: Las aguas tratadas previamente será descargadas hacia una red de alcantarillado público.

Según lo indicado por el Proponente en el Anexo N°3. Análisis de aguas MEL Alimentos, de la presentación singularizada en el Vistos N°1 los datos de entrada de la planta de Tratamiento de RILES se fijan acuerdo a mediciones realizadas por Laboratorio autorizado, los cuales se resumen a continuación:

Aceites y Grasas: 7 mg/l.
Aluminio: 0,5000 mg/l.
Arsénico: 0,0033 mg/l.
Boro: 0,4500 mg/l.
Cadmio: <0,01 mg/l.
Cianuro: <0,1 mg/l.
Cobre: 0,0700 mg/l.
Cromo Hexavalente: <0,05 mg/l.
Cromo Total: <0,05 mg/l.
DBO₅: 1.870 mg/l.
Fósforo Total: 2,4 mg/l.
Hidrocarburos Fijos: <5 mg/l.
Hidrocarburos Totales: <10 mg/l.
Hidrocarburos Volátiles: <0,05 mg/l.
Manganeso: 0,0700 mg/l.
Mercurio: <0,001 mg/l.
Níquel: <0,05 mg/l.
Nitrógeno Amoniacal: <5 mg/l.
Plomo: <0,05 mg/l.
Poder Espumógeno: 4 mm.
Sólidos Sedimentables en 1 hora: 10 ml/l.
Sólidos Suspendidos Totales: 189 mg/l.
Sulfatos: 24 mg/l.
Súlfuros: <0,5 mg/l.
Zinc: 0.7100 mg/l.

1.7. Las fases del Proyecto consideran los siguientes aspectos:

- Fase de Construcción: La construcción de la planta de tratamiento de RILES, tendrá una duración de 12 semanas y requiere de una mano de obra de 8 personas, constará de las siguientes partes y obras: movimiento de tierra, urbanización, construcción de lombrifiltro biológico (obra gruesa, terminaciones, instalación de equipos) y limpieza del terreno.
- Fase de Operación: Durante la operación del Proyecto se contempla una mano de obra de 2 personas para labores de operación y mantención de toda la planta de tratamiento, este personal es parte de la misma planta productiva y tendrán como función realizar trabajos de mantención eléctrica, revisión de equipos, control de los efluentes, actividades de mantención del relleno del lombrifiltro (horqueteo y lubricaciones de bombas).
- Fase de cierre: El Proyecto no contempla fase de abandono, ya que por sus características tiene una vida útil indefinida.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

3. Que, para efectos de despejar si la variante propuesta, respecto del proyecto “Planta de Tratamiento de RILES Mediante Sistema de Lombrifiltro, Empresa MEL Alimentos SpA.” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1 La letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que dice relación a *“Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones*

industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA, si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.”

- 3.2** La letra l) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que dice relación a “*Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

l.1) Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día), en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2 o k.1, según corresponda, ambos del presente artículo.”

- 3.3.** La letra o) del artículo del Reglamento del SEIA, que dice relación a “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (...)

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”

- 4.** Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Planta de Tratamiento de RILES Mediante Sistema de Lombrifiltro, Empresa MEL Alimentos SpA.” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1** Que, del análisis efectuado para determinar si el Proyecto se enmarca en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a lo indicado por el Proponente el Proyecto tiene una potencia instalada de 7.453 KVA, según lo indicado en la Tabla N°1 del Considerando 1.2 de esta Resolución, valor superior a los 2.000 KVA que señala el literal, configurándose su ingreso al SEIA.

- 4.2** Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal l.1), se puede indicar que de acuerdo a los datos entregados por el Proponente, el Proyecto no contempla la generación de una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a 8 ton/día en algún día de la fase de operación, pues se indica una generación máxima de residuos sólidos de 2,5 ton/día, valor inferior. Por tanto, el Proyecto no cumple con las condiciones de dicho literal, no configurándose su ingreso al SEIA.

- 4.3** Del análisis efectuado para determinar si el Proyecto se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.7 del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que:
- 4.3.1** De acuerdo a lo señalado en el literal o.7.1 se considera como sistema de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos aquellos proyectos que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos de esta Resolución el Proyecto no cumple con este requerimiento, pues no posee lagunas de estabilización, no configurándose su ingreso al SEIA por este literal.
- 4.3.2** Respecto del análisis para determinar si el Proyecto se enmarca dentro de lo señalado en el literal o.7.2 se puede indicar que los efluentes del Proyecto serán descargados hacia la red de alcantarillado público, por lo cual no se configura su ingreso al SEIA por este literal.
- 4.3.3** En relación al requisito establecido en el literal o.7.3, el Proponente indica que el Proyecto tratará exclusivamente los residuos líquidos industriales de su planta de producción y en ningún caso residuos líquidos provenientes de terceros, por tal motivo no se configura su ingreso al SEIA por este literal.
- 4.3.4** Finalmente, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal o.7.4, se puede indicar que en el mencionado literal se consideran como sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos a aquellos que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descarga de residuos líquidos, en este caso del D.S. 609/98 que establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado, específicamente en su tabla N°1 Caracterización de aguas servidas domésticas correspondiente a 100 habitantes:

Tabla N° 5. Caracterización de aguas servidas domésticas correspondientes a 100 habitantes.

Parámetros	Valor Característico	Carga Contaminante 100 Hab/día
Aceites y grasas	60 (mg/L)	960 (g/día)
Aluminio	1 (mg/L)	16 (g/día)(2)
Arsénico	0,05 (mg/L)	0,8 (g/día)
Boro	0,75 (mg/L)	12,8 (g/día)(2)
Cadmio	0,01 (mg/L)	0,16 (g/día)
Cianuro	0,2 (mg/L)	3,2 (g/día)
Cobre	1 (mg/L)	16 (g/día)
Cromo total	0,1 (mg/L)	1,6 (g/día)
Cromo hexavalente	0,05 (mg/L)	0,8 (g/día)
DBO5	250 (mg/L)	4.000 (g/día)
Fósforo	5 (mg/L)	80 (g/día)
Hidrocarburos totales	10 (mg/L)	160 (g/día)
Manganeso	0,3 (mg/L)	4,8 (g/día)
Mercurio	0,001 (mg/L)	0,02 (g/día)
Níquel	0,1 (mg/L)	1,6 (g/día)
Nitrógeno amoniacal	50 (mg/L)	800 (g/día)
pH	6-8	6-8(3)
Plomo	0,2 (mg/L)	3,2 (g/día)
Poder espumógeno	5 mm	5 mm(3)
Sólidos sedimentables	6 ml/L 1 h	6 ml/L 1 h(3)
Sólidos suspendidos totales	220 (mg/L)	3.520 (g/día)
Sulfatos (disueltos)	300 (mg/L)	4.800 (g/día)
Sulfuro	3 (mg/L)	48 (g/día)
Temperatura	20° C	20° C (3)

Zinc	1 (mg/L)	16 (g/día)
------	----------	------------

Fuente: Tabla 1 Caracterización de aguas servidas domésticas correspondientes a 100 habitantes, del DS 609/98.

(1) Se considera una dotación de agua potable de 200 L/hab/día y un coeficiente de recuperación de 0,8.

(2) Si la concentración media del contaminante presente en la captación de agua del establecimiento industrial (distribuida por el prestador de servicio sanitario o de fuente propia) es mayor al indicado en la tabla, la carga contaminante de 100 personas se calculará considerando la concentración presente en la captación.

(3) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga."

De acuerdo a los datos entregados por el Proponente en Anexo N°3 (Análisis de aguas MEL Alimentos) de la presentación singularizada en el Vistos N°1 y detallados en el Considerando 1.6, y en específico al contaminante DBO5 arroja un valor de 1.870 mg/l para Valor Característico y por consiguiente para 13.000 l/día de afluente da un valor de 24.310 g/día para Carga Contaminante, este último superior a los 4.000 (g/día) de Carga contaminante 100 Hab/día, de la tabla anterior. Del mismo modo los Sólidos Sedimentables son de 10 ml/l en 1 hora, valor superior a los 6 ml/l en 1 hora (expresado en valor absoluto y no en términos de carga) indicados en la tabla anterior, lo cual configuraría su ingreso al SEIA por el mencionado literal.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Planta de Tratamiento de RILES Mediante Sistema de Lombrifiltro, Empresa MEL Alimentos SpA.", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor René Raúl Sergio González Balbontín, Representante Legal de MEL Alimentos SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

CQR/ACP/MBM

Distribución:

- Señor René Raúl Sergio González Balbontín, Representante Legal de MEL Alimentos SpA. Correo electrónico: rene@melalimentos.cl , jbalbontin@melalimentos.cl .

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 91-P-19.
- Oficina de Partes.
- Gestión Doc. N° 23.942/19.

